



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Acción de Tutela No. 11001310301020220037200

De: Olga Lucia Mendoza Ríos

Contra: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC -, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Se **ADMITE** la acción de tutela presentada por la señora **OLGA LUCIA MENDOZA RÍOS** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -**, la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**

En consecuencia, se dispone;

PRIMERO: Correr traslado de la tutela a las entidades accionadas para que en el término de **UN (1) día** se pronuncien, ejerzan su derecho a la defensa y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

SEGUNDO: TENER como prueba, de acuerdo a su valor legal, para la resolución de la presente acción, las manifestaciones hechas en la solicitud o demanda, los documentos aportados a la misma, y los medios de prueba que fueron y sean aportados en el transcurso de la acción.

TERCERO: ORDÉNESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** publicar en su página oficial la presente acción de tutela y admisión de la misma, con el propósito de que los **TERCEROS INTERESADOS e ASPIRANTES al cargo de Oficial de Migración grado 15**, si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través de este despacho judicial, en el correo electrónico ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: PRACTICAR por secretaría todas las demás diligencias que emanen de las anteriores o que sean necesarias para el trámite de esta acción, incluyendo la comunicación de esta tutela a las autoridades que se requiera, atendiendo la réplica de los intervinientes, quienes cuentan con el término antes señalado para pronunciarse.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a los intervinientes por el medio más expedito (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ